ESTATUTOS DEFINITIVOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE KICKBOXING Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO ASOCIATIVO, MODALIDAD DEPORTIVA Y DOMICILIO
Sección 1ª. Generalidades

Artículo 1.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro,con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los de sus asociados, quese encuentra reconocida, registrada y tutelada por el Gobierno de Canarias.

Artículo 2.

La denominación "Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas" es exclusiva de esta organización y está protegida por la normativa del Gobierno de Canarias.

Artículo 3.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas organiza, promueve y reglamenta, en el ámbito territorial de Canarias la modalidad de Kickboxing con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica.

Artículo 4.

Conforme el Art. 66 de la LEY 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas es agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias cuando ejerce por atribución legal funciones públicas de carácter administrativo.

Artículo 5.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas está integrada por los clubes, deportistas, personal técnico y arbitral con afiliación a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, que promueven, practican, o contribuyan al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 6.

En las islas, en tanto no se constituyan Federaciones Insulares propias, podrá establecerse una Delegación Territorial que gestione la actividad federativa, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria, a propuesta de la persona titular de la presidencia y oídos los distintos estamentos existentes en las mismas.

Artículo 7.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas se rige por el derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus Estatutos y Reglamentos Federativos. Supletoriamente, seregirá por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadas y por la legislación del Estado.

Sección 2ª. Ámbito de Actuación

Artículo 8.

El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, en el desarrollo de sus competencias de la promoción del deporte federado de ámbito canario en la modalidad de Kickboxing se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9.

1. En correspondencia con lo reconocido en el ámbito estatal e internacional como especialidades exclusivas integradas en la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadas, las mismas se reconocen a favor de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.
2. Corresponde a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la modalidad deportiva de Kickboxing, que contiene las especialidades de Kickboxing (especialidad principal), Ring Sport (pruebas: K1-Rules, Full Contact y Lowkick), Tatami Sport (pruebas: Kicklight, Lightcontact, Semicontact-Pointfighting, Aerokickbox, Cardiokickboxing, Formas Libres y Formas Musicales), y la especialidad de deporte adaptado, Para & Inclusive Kickboxing.
3. Asimismo, tiene atribuida con las mismas funciones, la especialidad deportiva de Muaythai con las siguientes pruebas: Combat, Muay Boran, Krabi Krabong, Muay Talay, Muay Aerobic y Wai Kru.
4. Son disciplinas asociadas de la FCKM: el Self defence.
5. En reglamentación técnica se desarrollarán las pruebas y categorías de las especialidades deportivas atribuidas a la FCKM.

Artículo 10.

1. La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones oficiales en su modalidad deportiva, a salvo de lo previsto para el deporte en edad escolar como competencia directa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Se consideran competiciones oficiales de ámbito canario, en todo caso, aquellas que sean organizadas o tuteladas por la Federación Canaria de Kickboxing y Muaythai, cuyo ámbito no exceda del territorio dela Comunidad Autónoma y en la que participen exclusivamente personas físicas o jurídicas con licencia expedida por dicha Federación.

3. Las competiciones oficiales de ámbito canario deberán estar abiertas a los deportistas y clubes deportivos de la Comunidad Autónoma.

4. Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito canario será preciso estar enposesión de una licencia expedida por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

5. Las cuotas para la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas serán fijadas por la Asamblea de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 11.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter nacional, ya sea organizada por la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadas o cualquier entidad u organismo público, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. A estos efectos, será competencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas la elección de las personas deportistas y del personal técnico deportivo que han de integrar las selecciones autonómicas.

Artículo 12.

Corresponde en exclusiva a la Federación Canaria de Kickboxing y Muaythai mantener las relaciones con la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadas, con las otras Federaciones de ámbito autonómico, con el Gobierno de Canarias y, en general, todas aquellas entidades públicas o privadas de ámbito autonómico, estatal o internacional.

Sección 3ª. Domicilio

Artículo 13.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 14.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas podrá tener oficinas o instalaciones en lugares destinados del domicilio oficial, que serán designados por la Junta de Gobierno federativa.

Artículo 15.

Los órganos colegiados de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas podrán reunirse en cualquier localidad de Canarias en las que fuesen convocados por la persona titular de la Presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, si bien tendrán su sede, a todos los efectos, en la sede de la Federación Canariade Kickboxing y Disciplinas Asociadas. A tal efecto, se procurará, dentro de las posibilidades económicas federativas, un equilibrio en la distribución de sesiones.

Sección 4ª. Ámbito de Sujeción

Artículo 16.

Quedan sometidos al ámbito de sujeción y la disciplina de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, el personal directivo y empleados y empleadas, los clubes deportivos, personas deportistas, árbitros, personal técnico y demás personas y entidades afiliadas o asociadas incluidas en su estructura.

Artículo 17.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas desempeña, respecto de las personas incluidas en su ámbito de sujeción, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y RÉGIMEN JURÍDICO
Sección 1ª. Competencias

Artículo 18.

Es competencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas la calificación, organización y dirección de la actividad oficial de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 19.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas además de las funciones inherentes a la condición de entidad privada, ejerce, por atribución expresa prevista en el artículo 66 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, y bajo la tutela de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Expedir licencias deportivas para participar y organizar competiciones oficiales federadas.

c) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como seleccionar a las personas deportistas que representarán a Canarias en competiciones oficiales, bien individualmente o integradas en selecciones.

d) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de las personas deportistas de alto rendimiento en su respectiva modalidad deportiva, de acuerdo con el desarrollo normativo correspondiente.

e) Colaborar con la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma de Canarias en el cumplimiento de la normativa autonómica vigente en materia de formación del personal técnico deportivo, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte, cumpliendo las normas dictadas a tal fin.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y sus disposiciones de desarrollo.

g) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados y asociadas en los términos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

h) Ejecutar fielmente las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

i) Colaborar con las administraciones públicas canarias en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar y en el de alto rendimiento.

j) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 20.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas ejerce como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas quecorresponden a cada una de sus especialidades deportivas y específicamente y sin carácter limitativo las siguientes:

a) Formación e investigación científica en el ámbito del Kickboxing y Disciplinas Asociadas, sin perjuicio de las competencias en materia de formación académica que correspondan a la Administración Pública o le sean atribuidas o delegadas a la propia Federación.

b) Reglamentación de la actividad federativa y de su estructura organizativa.

c) Gestión de instalaciones, servicios e infraestructuras deportivas vinculadas a sumodalidad deportiva.

d) Colaboración o contratación con las Administraciones Públicas de la gestión deservicios públicos o prestación de servicios vinculados a su modalidad deportiva.

e) Contratación civil, mercantil, laboral o profesional destinadas al óptimo cumplimiento de su objeto social.

f) Creación o integración a entidades cuyo objeto social coincida total o parcialmente conlos fines y competencias federativas.

g) Ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios.

h) Fomento del asociacionismo deportivo en el ámbito del Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

i) Previsión de medidas de consecución para una práctica deportiva saludable, exenta deviolencia y de todo método extradeportivo y desarrollo de medidas de cooperación social ydeportiva con otras y entidades vinculadas al objeto social federativo.

j) Expedición de las correspondientes certificaciones, licencias, permisos, autorizaciones y credenciales sobre la actividad del Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

k) Arbitraje, conciliación y mediación en materia deportiva.

l) Aquellas otras que le sean atribuidas, transferidas, delegadas o encomendadas por quien tenga la competencia de su ejercicio y así se acepte por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 21.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadas.

Artículo 22.

En el ejercicio de sus competencias, la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas prestará especial atención a los colectivos de atención específica definidos en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Ley de la actividad física y el deporte de Canarias, tales como las personas mayores, a los menores, a la juventud, y las personas con diversidad funcional, así como a los sectores de la sociedad más desfavorecidos, teniendo especialmente en cuenta aquellas zonas o colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda suponer una mejora en su bienestar social.

Artículo 23.

En el ejercicio de las competencias en materia de deporte y actividad física la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, integrará la dimensión de la igualdad de género y corregirán cualquier situación que pueda constituir una discriminación directa o indirecta. La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas deberá adoptar medidas específicas de acción positiva para la equidad de mujeres y hombres con el objeto de ir garantizando progresivamente la igualdad real y efectiva en la práctica de deportiva y en la propia gestión de dichas entidades.

Artículo 24.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas específicamente en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, y en el resto de normativa estatal y autonómica de reconocimiento de derechos relativos a la autodeterminación de género, la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas promoverá y

velará para que la participación en la práctica deportiva y actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género.

Sección 2ª. Régimen Jurídico

Artículo 25.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones públicas que puedan tener atribuidas las Delegaciones Insulares nombradas por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, los órganos competentes de la Federación Canaria, podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones de tutela sobre dichas Delegaciones, que en ningún caso tendrán carácter de sanción:

a) Inspeccionar sus libros y documentos oficiales y reglamentarios.

b) Convocar a sus órganos colegiados de representación, gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos o cuestiones determinadas, cuando aquellos no hayan sido convocados por quien tiene la obligación de hacerlo, en tiempo reglamentario.

c) Suspender motivadamente al Presidente o a los demás miembros de sus órganos federativos, de forma cautelar y provisional, y a los efectos de garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción tipificadas como tales en la normativa vigente y sus disposiciones de desarrollo.

En los casos de notoria inactividad o dejación de funciones por parte de una Federación o de sus órganos que suponga incumplimiento grave de sus deberes legales o estatutarios, la Federación Canaria podrá subrogarse en el ejercicio de sus funciones mientras sea necesario para que se restaure el funcionamiento legal y regular si efectuado el previo requerimiento de la Federación Canaria, este no fuera atendido en el plazo no superiorde diez días.

Todo lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las correspondientes sanciones que, en su momento, pudieran recaer por las irregularidades observadas.

Sección3ª. Impugnación de Actos Federativos

Artículo 26.

Los actos y resoluciones dictados por los órganos competentes de la Federación Canariade Kickboxing y Disciplinas Asociadas que hayan agotado la vía federativa, serán recurribles según el régimen siguiente:

a) Los actos realizados por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, no relativas a la materia disciplinaria y electoral, serán recurribles ante el órgano competente de la consejería de la Comunidad Autónoma de Canarias con atribuciones en materia deportiva, en la forma y plazos establecidos en lalegislación vigente para el recurso administrativo ordinario.

b) Los actos de esta naturaleza que emanen de las Delegaciones Insulares nombradas por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas serán recurribles ante la persona titular de la presidencia de esta última. Contra el acuerdo de este, cabrá recurso a su vez ante el órgano competente de la consejería de la Comunidad Autónoma de Canarias con atribuciones en materia deportiva según lo previsto en el apartado anterior.

c) Las decisiones emanadas en materia disciplinaria deportiva serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en la forma y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.

d) Las decisiones referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representaciónde las federaciones deportivas canarias y de las delegaciones nombradas por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en la forma y plazos establecidos en sus normas reguladoras específicas.

e) El resto de decisiones o resoluciones serán directamente impugnables ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de lo establecido para la resolución extrajudicial de conflictos en el deporte.

Artículo 27.

Los actos dictados por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas en el ejercicio de las funciones propias serán susceptibles de impugnación en la vía jurisdiccional competente, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor.

Artículo 28.

Los actos dictados por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas en el ejercicio de las funcionesdelegadas por la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadasestarán en lo relativo a su impugnación a lo previsto en el acuerdo de delegación de tales competencias.

CAPÍTULO III
ESTAMENTOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA
Sección 1ª. Estamentos

Artículo 29.

Los estamentos que integran la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas son los clubes deportivos, personas deportistas, personal técnico y personal arbitral.

Artículo 30.

Estos estamentos están representados en la Asamblea General de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, compuesta de veinte miembros electivos, en la siguiente proporción y número:

- 50% en representación de los clubes deportivos, es decir, 10 miembros.

- 30% en representación de personas deportistas, es decir, 6 miembros.

- 10% en representación de personal técnico, es decir, 2 miembros.

- 10% en representación de árbitros, es decir, 2 miembros.

Sección 2ª. Clases de Órganos

Artículo 31.

1. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas contará con las siguientes clases de órganos:

A) Órganos de gobierno y representación.

B) Órganos de administración.

C) Órganos técnicos.

D) Órganos de control jurídico.

2. Salvo la Asamblea General, los órganos colegiados de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas podrán adoptar acuerdos utilizando medios telemáticos (fax, correo electrónico, videoconferencia o cualquier otro), de manera que quede constancia del sentido del voto de sus miembros. La persona titular de la presidencia o la persona titular de la secretaría, al suscribir el acuerdo y notificarlo, hará mención al sistema utilizado.

3. Salvo los órganos que tienen carácter electivo (Asamblea General y Junta Electoral), el resto de órganos federativos de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas serán designados y cesados libremente por la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, aunque en los Comités de Personal Arbitral y de Personal Técnicos Deportivos o aquellos que atiendan al desarrollo de una especialidad deportiva específica, la designación de sus presidencias se efectuará mediante propuesta, no vinculante, de los colectivos o estamentos interesados. En los órganos jurídicos la remoción de sus miembros se efectuará exclusivamente en la forma y por los motivos previstos en estos Estatutos.

4. Los órganos colegiados adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de sus votos, salvo que la materia exija una mayoría cualificada. En caso de empate, la

persona titular de la presidencia del órgano o quien válidamente le sustituya tendrá voto de calidad.

5. Los órganos colegiados federativos, salvo la Asamblea General que cuenta con su propio régimen, podrán ser convocados por medio de medios telemáticos y/o llamada telefónica personal, dejando constancia de ello en la propia convocatoria y en el acta de la sesión.

Artículo 32.
1. Son órganos necesarios de gobierno y representación:
• La Asamblea General.
• La Presidencia.
• La Junta de Gobierno.

2. Son órganos complementarios de gobierno y representación:
• Las Comisiones Delegadas de la Asamblea General.
• El Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

Artículo 33.
Son órganos de administración:
• La Secretaría.
• Todos aquellos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

Artículo 34.
Son órganos técnicos:
• El Comité Arbitral.
• El Comité de Personal Técnico Deportivo.
• Aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.

Artículo 35.
Son órganos de control jurídico:
• El Comité de Disciplina.
• La Jueza Única o El Juez Único de Apelación.
• La Junta Electoral.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN
Sección 1ª. La Asamblea General

Artículo 36.
La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere la sección 1 del Capítulo III de los presentes Estatutos. Sus miembros, en número de 20, serán elegidos conforme las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias y

desarrollados, en su caso, por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 30.

Artículo 37.

La participación y votación en las sesiones de la Asamblea General corresponde directa y personalmente a los miembros de la Asamblea en los estamentos de las personas deportistas, personal técnico deportivo y personal arbitral y, por medio dela persona titular de la presidencia o persona específicamente apoderada para ello, en el estamento de clubes deportivos.

Artículo 38.

La Asamblea General tendrá un miembro nato, que será la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas. Los miembros de la Junta de Gobierno y los delegados insulares asistirán a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 39.

Corresponde a la Asamblea General:

a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.

c) La aprobación y modificación de sus Estatutos.

d) La elección y cese dela persona titular de la presidencia.

e) La aprobación de la memoria anual de actividades.

f) La aprobación y modificación de los reglamentos federativos.

g) La resolución de las proposiciones que le sean sometidas por la persona titular de la presidencia, la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 10% del total de los electivos y se formulen por escrito, con la antelación mínima prevista en estos Estatutos a la fecha de su celebración.

Sección 2ª. Régimen de Convocatoria y Acuerdos

Artículo 40.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación del presupuesto anual, de su liquidación, del calendario deportivo y de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Artículo 41.

La Asamblea será convocada por la persona titular de la presidencia, a iniciativa propia o de un número de miembros no inferior al 30 por ciento de los electivos. Entre la solicitud de estos y la convocatoria de la Asamblea no podrá haber más de veinte días naturales.

Artículo 42.

La Asamblea General deberá ser convocada con un mínimo de quince días de antelación, por medio de correo electrónico y/o llamada telefónica personal a las personas asambleístas; las personas asambleístas tendrán desde la fecha de la convocatoria ocho días para enviar sus propuestas al Orden del Día. Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de siete días, pudiendo presentar propuestas hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 43.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mitad más uno de las personas asambleístas. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de personas asambleístas.

Artículo 44.

Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de las personas asambleístas asistentes a la misma, salvo queen estos Estatutos o en las disposiciones normativas que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada. Sus votaciones serán públicas, salvo cuando se solicite votación secreta y se apruebe por, al menos, la mayoría de los asistentes.

Sección 3ª. Comisiones Delegadas de la Asamblea General

Artículo 45.

Se podrán constituir Comisiones Delegadas de la Asamblea General con la finalidad de tratar los temas que les pueda delegar la propia Asamblea General u otro órgano federativo.

Artículo 46.

Estas comisiones delegadas estarán integradas por las personas asambleístas de la Asamblea que se acuerde, la persona titular de la de presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas y un máximo de cuatro personas componentes de su Junta de Gobierno.

Artículo 47.

La persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de las personas asambleístas. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de las personas asambleístas presentes y de ellos, se dará cuenta a la Asamblea General.

Sección 4ª. La Presidencia

Artículo 48.

La persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas es el órgano ejecutivo de la misma que ostenta su representación legal y la dirección superior de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 49.

Sus atribuciones son:

a) Convocar y presidir los órganos colegiados de gobierno y administración de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de estos órganos colegiados.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos federativos.

c) Otorgar los poderes de representación que sean necesarios y los de administración y de orden procesal que sean convenientes.

d) Autorizar con su firma, junto, en su caso, con la de otras personas directivas expresamente autorizados por estos Estatutos, las actas, las certificaciones, los libramientos de pago y los contratos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

e) Nombrar y cesar todos los cargos federativos en las condiciones previstas en los estatutos y reglamentos de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

f) Convocar los procesos electorales de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

g) Responsabilizarse de la gestión económica federativa, pudiendo delegarlas en la persona perteneciente a la Junta de Gobierno o en el empleado o empleada de la Federación que considere oportuno.

h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Junta General.

Artículo 50.

La persona titular de la presidencia será elegida cada cuatro años, conforme la normativa de carácter electoral aprobada por la Comunidad Autónoma de Canarias, por los miembros electivos de la Asamblea General.

Artículo 51.

La persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.

Artículo 52.

El número de mandatos que puede ejercer la persona titular de la presidencia será indefinido.

Artículo 53.

El cargo de la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas será incompatible:

a) Con la condición de presidente de una Federación Insular o Interinsular integrada en la misma.

b) Con la Presidencia de una Federación Deportiva Canaria o Federación Insular o Interinsular integrada en una Federación Deportiva Canaria de distinta modalidad deportiva.

c) Con el ejercicio en activo como deportista, técnico-entrenador, juez-árbitro o presidente de club deportivo afiliado a la propia Federación.

Artículo 54.

El cargo de la persona titular de la presidencia podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado por mayoría absoluta de la asamblea general de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas sin que dicha remuneración pueda efectuarse con cargo a subvenciones públicas. Al margen de tal acuerdo, podrá percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas, previa justificación de los mismos.

Artículo 55.

La persona titular de la presidencia dela Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas elegirá de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una persona titular de la vicepresidencia que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme. La persona titular de la vicepresidencia deberá atenerse al régimen de incompatibilidad previsto en estos estatutos.

Sección 5ª. Requisitos de elegibilidad y causas de cese

Artículo 56.

Son elegibles para la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas aquellos personas que tengan la condición política de canarios y canarias, mayores de edad, residentes en Canarias, que no estén sujetos o sujetas a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 57.

Carecen del derecho de sufragio pasivo aquellas personas que estén sujetas a las causas de inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico.

a) Las personas condenadas por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio o que lleve aneja la de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargo público durante el tiempo de su cumplimiento.

b) Las personas declaradas incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio.

Artículo 58.

La persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas cesará:

a) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido o elegida.

b) Por dimisión.

c) Por fallecimiento.

d) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

e) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

Sección 6ª. Moción de censura

Artículo 59.

Podrán promover una moción de censura contra la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas las personas asambleístas que representen al menos un tercio de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá una persona candidata alternativa a la Presidencia.

Artículo 60.

Entre la presentación de la moción y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

Artículo 61.

Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda. En ningún caso podrá participar en la votación la persona titular de la presidencia a la cual se le ha interpuesto una moción de censura.

Artículo 62.

En caso de que prospere la moción, tomará posesión como persona titular de la presidencia la persona candidata presentado por los promotores de la misma, la cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato de la persona titular de la presidencia destituida.

Artículo 63.

El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá la persona titular de la presidencia de la Junta Electoral y, en su defecto, la persona de la Asamblea General de mayor edad.

Artículo 64.

En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

Sección 7ª. La Junta de Gobierno

Artículo 65.

La Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por la persona titular de la presidencia.

Artículo 66.

La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte dela persona titular de la presidencia. Además, podrán asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, las personas delegadas insulares.

Artículo 67.

Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 68.

Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podránpercibir dietas e indemnizaciones por razón de sus gastos ocasionados en labores federativas,previa justificación de los mismos y aprobación por la persona titular de la presidencia.

Artículo 69.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario siempre que la persona titular de la presidencia lo considere oportuno o lo solicite el 20% de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres

días cuando la persona titular de la presidencia aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

Artículo 70.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso la persona titular de la presidencia o la personar titular de la vicepresidencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de la persona titular de la presidencia o de quien haga sus veces.

Sección 8ª. Competencias

Artículo 71.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.

b) Aprobar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la Federación.

c) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.

d) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.

e) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.

f) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.

g) Establecer las retribuciones, compensaciones, dietas y otros derechos económicos que perciban los sujetos federativos por su actividad.

h) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por la persona titular de la presidencia o por la Asamblea General.

Sección 9ª. El Comité Ejecutivo

Artículo 72.

La persona titular de la presidencia podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Comité Ejecutivo con un máximo de cuatro miembros que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta, por medio de acuerdo en que se incluyan los términos de tal delegación.

Artículo 73.

La persona titular de la presidencia convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituido con la asistencia de la persona titular de la presidencia y, al menos, de la mitad de sus miembros. De sus acuerdos se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
Sección 1ª. La Secretaría

Artículo 74.

La persona titular de la secretaría de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas ejercerá las funciones de fedatario y cuidará del archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Artículo 75.

La persona titular de la secretaría de la Junta de Gobierno ejercerá tal función en los demás órganos colegiados de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, a excepción de la Junta Electoral.

Artículo 76.

El cargo de la persona titular de la secretaría podrá ser remunerado o percibir las indemnizaciones por razón del servicio que corresponda.

Sección 2ª. Otros órganos de administración

Artículo 77.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas constituirá los órganos unipersonales o colegiados de administración necesarios para el eficiente cumplimiento de su objeto y fines, incluido el de Gerente de la federación, en los términos fijados en el Art. 30 del Decreto 51/1992.

Artículo 78.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas dispondrá del personal necesario para el cumplimientode su objeto y fines, con los derechos y deberes fijados en estos Estatutos, sus reglamentosde desarrollo y la legislación vigente, requiriéndose para su contratación la correspondiente dotación presupuestaria.

CAPÍTULO VI
ÓRGANOS TÉCNICOS
Sección 1ª. Órganos técnicos

Artículo 79.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas cuenta como órganos técnicos con el Comité de Personal Arbitral y el Comité de Personal Técnico Deportivo.

Artículo 80.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas podrá constituir cuantos otros Comités se consideren necesarios.

Sección 2ª. Composición de los órganos técnicos

Artículo 81.

Las personas titulares de las presidencias y miembros de los órganos técnicos son designados y cesados libremente por la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 82.

En los Comités de Personal Arbitral y de Personal Técnico Deportivo, la designación de sus presidencias se efectuará por la persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas previa propuesta, no vinculante, de los colectivos o estamentos interesados.

Artículo 83.

La persona titular de la presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue, será miembro nato de los órganos técnicos federativos, actuando en este caso como persona titular de la presidencia de las sesiones de estos órganos colegiados.

Sección 3ª. Comité de Personal Arbitral

Artículo 84.

El Comité de Personal Arbitral de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la actualización, cualificación técnica e imparcialidad del personal arbitral federativo.

Artículo 85.

Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Sección 4ª. Comité de Personal Técnico Deportivo

Artículo 86.

El Comité de Personal Técnico Deportivo de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas tendrá como funciones las establecidas en la normativa de aplicación y, en todo caso, promover la cualificación y actualización del personal técnico deportivo afiliado a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 87.

Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto de desarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE CONTROL JURÍDICO
Sección 1ª. Generalidades

Artículo 88.

Son órganos jurídicos de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, el Comité de Disciplina, la Jueza Única o el Juez Único de Apelación y la Junta Electoral, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.

Artículo 89.

El mandato de los órganos jurídicos tendrá una duración de cuatro años, salvo que una normativa de rango superior disponga plazo distinto o en su nombramiento se haya dispuesto un término o plazo inferior.

Artículo 90.

Sus miembros no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización del mandato para los que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la resolución de esta irregularidad.

Artículo 91.

Los titulares de los órganos jurídicos unipersonales serán cubiertos obligatoriamente entre personas licenciadas o con grados de derecho mientras que los miembros de los órganos colegiados contarán entre ellos al menos con personas licenciadas o grado de derecho.

Artículo 92.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas pondrá a disposición de los órganos jurídicos federativos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 93.

Su estructura interna y régimen de organización y funcionamiento podrá ser objeto dedesarrollo pormenorizado en el correspondiente reglamento.

Sección 2ª. El Comité de Disciplina

Artículo 94.

El Comité de Disciplina estará formado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a siete. No obstante la Junta de Gobierno podrá instituir una Jueza Única o un Juez Único de Disciplina, que asumirá las competencias del órgano colegiado.

Artículo 95.

Es competencia del Comité de Disciplina conocer en primera instancia de:

a) Las infracciones a las reglas de juego o competición, que se cometan con ocasión de competiciones o actividades federativas.

b) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en las leyes deportivas y en las normas reglamentarias correspondientes.

c) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.

Artículo 96.

Contra las resoluciones de este órgano, cabrá recurso ante la Jueza Única o el Juez Único de Apelación, en el plazo de siete días hábiles.

Sección 3ª. La Jueza Única o El Juez Único de Apelación

Artículo 97.

La Jueza Única o el Juez Único de Apelación tendrá un titular y un suplente, debiendo ser ambos licenciados en Derecho o graduados en Derecho.

Artículo 98.

Es competencia de la Jueza Única o el Juez Único de Apelación conocer en segunda instancia y en vía de recurso de las infracciones a las normas de disciplina deportiva cometidas por personas sujetas a la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 99.

Contra las resoluciones de la Jueza Única o el Juez Único de Apelación cabrá recurso ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, en los términos previstos en el desarrollo reglamentario dela Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

Sección 5ª. La Junta Electoral

Artículo 100.

La Junta Electoral de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas tiene la finalidad de garantizar el ajuste a Derecho de los procesos electorales federativos.

Artículo 101.

Sus competencias y composición, así como su régimen de actuación y funcionamiento se atendrá a lo dispuesto por el Gobierno de Canarias en la normativa electoral federativa yal desarrollo, en su caso, por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas de dicha normativa.

Artículo 102.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo previsto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO VIII
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
Sección 1ª. Organización territorial

Artículo 103.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas podrá designar delegados insulares en aquellas islas donde se practique la modalidad deportiva o sus especialidades.

CAPÍTULO IX
LICENCIAS
Sección 1ª. Licencias

Artículo 104.

Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida u homologada por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 105.

La tramitación de estas licencias se efectuará en las condiciones de carácter económico y formal que fije la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, cobrando efectividad estas licencias una vez se verifique el cumplimiento de estas condiciones y se abone a esta Federación las correspondientes cuotas económicas.

Artículo 106.

Las licencias de personas deportistas, personal arbitral y personal técnico deportivo reflejarán los siguientes conceptos económicos:

- Cuota para la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en la fórmula prevista en la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias y su normativa de desarrollo.

- Cuota para la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, que será fijada por la Asamblea General.

- Cuota para la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadas en su caso según el Art. 13 del Decreto 51/1992, si procediese el caso.

Artículo 107.

El importe de las cuotas reflejadas en las licencias e inscripciones será reajustado anualmente por la Asamblea federativa competente, pudiendo disponerse por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas la prórroga de tales acuerdos hasta tanto se celebren las correspondientes Asambleas, recobrando vigencia temporal limitada tales tarifas y quedando las licencias expedidas sujetas a la liquidación definitiva que resulte de la aplicación, en su momento, del acuerdo de la Asamblea sobre tales cuotas.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN DE DERECHOS, DEBERES Y DEFINICIONES DE LAS ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS
Sección 1ª. Derechos generales

Artículo 108.

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas tendrán derecho a:

A) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

B) Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.

C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

D) Recibir asistencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas en materias propias de su competencia.

E) Presentar alegaciones en los procedimientos disciplinarios en los que sean parte.

F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Sección 2ª. Obligaciones Generales

Artículo 109.

Las entidades inscritas y personas afiliadas a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas están obligadas a:

a) Contribuir a los fines federativos y al cumplimiento de las funciones públicas atribuidasa la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, respetando el ejercicio de sus competencias.

b) Cumplir las normas aplicables, emanadas de la Comunidad Autónoma de Canarias o de los órganos competentes de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

c) Satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan.

d) Someterse a la disciplina federativa.

e) Cumplir las disposiciones referentes a las actividades y competiciones deportivas en las que participen.

f) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Sección 3ª. Los Clubes Deportivos

Artículo 110.

A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran clubes deportivos las asociaciones deportivas de naturaleza privada que tengan incluido en su objeto social el fomento, el desarrollo y la práctica del Kickboxing (o cualquiera de sus especialidades) y estén afiliados a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 111.

Los clubes deportivos, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, de acuerdo con la Ley 1/2019, de 30 de enero,de la actividad física y el deporte de Canarias, deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Artículo 112.

Son obligaciones específicas de los clubes deportivos:

a) Facilitar la asistencia de su personal técnico deportivo y personas deportistas a las distintas actividades federativas.

b) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus instalaciones.

c) Cuidar de la formación deportiva de sus personas deportistas y personal técnico deportivo.

d) Participar en las competiciones y actividades federativas.

e) Comunicar a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas las modificaciones de los datos que deban obrar en el Registro federativo de clubes deportivos.

f) Prevenir los riesgos derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente a las personas deportistas y personal técnico deportivo.

g) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Sección 4ª. Las Personas Deportistas

Artículo 113.

A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran personas deportistas a las personas naturales que practiquen esta modalidad deportiva y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 114.

Son derechos específicos de las personas deportistas:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club deportivo en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su club deportivo y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 115.

Son deberes específicos de las personas deportistas:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) No intervenir en actividades deportivas con clubes deportivos distinto del suyo, sin previa autorización de este.

c) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para la preparación de las mismas, así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canariade Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Sección 5ª. Personal Técnico Deportivo

Artículo 116.

A los efectos de los presentes Estatutos es personal técnico deportivo las personas naturales con título expedido, homologado, convalidado o reconocido por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, dedicadas a la enseñanza, entrenamiento, preparación y dirección técnica de Kickboxing y Disciplinas Asociadas y con posesión de la correspondiente licencia federativa anual.

Artículo 117.

Son derechos específicos del personal técnico deportivo:

a) Suscribir libremente licencia a favor de un club deportivo en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de su club deportivo y de la organización federativa.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 118.

Son deberes específicos del personal técnico deportivo:

a) Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que haya suscrito licencia.

b) Asistir a las pruebas y convocatorias de las selecciones y combinados deportivos y para su participación en competiciones o actividades oficiales o para la preparación de las mismas, así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Sección 6ª. Personal Arbitral

Artículo 119.

A los efectos de los presentes Estatutos es personal arbitral las personas naturales con acreditación de conocimientos suficiente conforme la valoración efectuada por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, dedicadas a

la valoración y aplicación de normas técnicas en las competiciones de Kickboxing y Disciplinas Asociadas y estar en posesión de la correspondiente licencia federativa anual.

Artículo 120.

Son derechos específicos del personal arbitral:

a) Suscribir libremente licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Disfrutar de la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva en los términos fijados reglamentariamente.

c) Recibir atención deportiva de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

d) Aquellos otros que les vengan atribuidos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Artículo 121.

Son deberes específicos del personal arbitral:

a) Someterse a la disciplina de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas y a la de sus órganos.

b) No intervenir en actividades deportivas de Kickboxing y Disciplinas Asociadas que no hayan sido autorizadas por la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas en calidad de Árbitro.

c) Participar en las competiciones o actividades oficiales para las que le convoque la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

d) Mantener una absoluta imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

e) Mantener el nivel técnico suficiente para ejercer sus funciones adecuadamente.

f) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la Federación Canariade Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

Sección 7ª. El voluntariado deportivo

Artículo 122.

1. A los efectos de la legislación sobre voluntariado, se considerarán personas voluntarias del deporte las personas mayores de edad, menores emancipados, o mayores de dieciséis años con la autorización de sus padres o representantes legales, que participen en una acción voluntaria en el área de actuación del deporte y en el marco de los programas propios de las entidades deportivas sin ánimo de lucro, siempre que no perciban retribuciones calificables como salariales, siendo este libre y altruista.

2. Se consideran personas voluntarias en el ámbito deportivo, sean deportistas, personal técnico, jueces y juezas, gestores, las que colaboran con la federación, en las labores de enseñanza, entrenamientos u organización y gestión, percibiendo de estas solamente una compensación de los gastos que directamente les ocasione la actividad que realicen como voluntariado deportivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado h), de la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canaria, o norma que la sustituya.

3. La acción voluntaria en el deporte ejerce, en el marco del bienestar social donde se desenvuelve, las siguientes funciones destinadas a la consecución del interés general en este ámbito:

a) Colaborar en la cohesión ciudadana y social, acumulando los valores propios de solidaridad y compromiso del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte.

b) Aportar, con su actividad dinámica, experiencia en la planificación de los programas deportivos a otras áreas de la acción voluntaria.

c) Contribuir decididamente a la existencia y desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones.

d) Colaborar a hacer efectivo el deber de fomento de los poderes públicos del deporte.

e) Favorecer y fomentar un mayor y decidido compromiso de las personas jóvenes en la vida asociativa y en el compromiso social y comunitario.

f) Coadyuvar positivamente a la educación, la salud, la prevención y a la integración social.

4. Será compatible con la participación como voluntario en programas desarrollados por la federación, ser personal directivo, deportista, árbitro o juez y persona entrenadora o personal técnico de la misma.

5. La federación deberá suscribir una póliza de seguros que garantice a los voluntarios la cobertura por enfermedades contraídas con ocasión del servicio, accidentes sufridos durante la acción voluntaria, la asistencia sanitaria, fallecimiento e invalidez permanente, así como por los daños y perjuicios causados a terceros, derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

6. Todos los demás derechos y deberes de las personas voluntarias serán aquellos que vengan regulados específicamente en la Ley de Voluntariado de Canarias, o norma que la sustituya.

CAPÍTULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE RESPONSABILIDAD
Sección 1ª. Régimen disciplinario

Artículo 123.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas ejercerá la potestad disciplinaria a través de sus órganos disciplinarios con arreglo a lo dispuesto

en la normativa autonómica y estatal vigente sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes deportivos y otras entidades afiliadas, personas deportistas, personal arbitral y personal técnico deportivo afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, están afiliadas en la modalidad deportiva de Kickboxing o en cualquiera de sus especialidades, en los términos establecidos en el reglamento disciplinario de aplicación.

Artículo 124.

Contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas cabe recurso, en los términos fijados en la normativa vigente, ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Sección 2ª. Comités de competición

Artículo 125.

No se considerará actividad disciplinaria la de los comités de competición de los clubes deportivos, en los términos de la normativa de la Federación Española de Kickboxing y Muay Thai y Disciplinas Asociadas, consistente en la organización interna de las actividades, la decisión mediante aplicación de las reglas del Kickboxing y sus Disciplinas Asociadas sobre incidencias ocurridas durante la celebración de una prueba y el informe a la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas de las actuaciones que pudieran ser constitutivos de infracción disciplinaria.

Sección 3ª. Régimen de responsabilidad de los titulares y miembros de los Órganos federativos

Artículo 126.

Los titulares y miembros de los órganos colegiados de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas responderán por dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones federativas.

Artículo 127.

Será considerada como falta muy grave específica de la Presidencia o, en su caso, de los miembros de la Junta de Gobierno el exceso superior a un 10% de los gastos autorizados por el Presupuesto anual siempre que dichos gastos no hayan sido sufragados con ingresos extraordinarios, o hayan sido autorizados expresamente por la Asamblea General o sean destinados a resolver una situación de fuerza mayor.

Artículo 128.

Cuando los miembros del órgano colegiado voten en contra o se abstengan del acuerdo lesivo, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Sección 4ª. Resolución extrajudicial de conflictos

Artículo 129.

La federación promoverá la resolución de los litigios de carácter privado, mediante conciliación, mediación y arbitraje entre sus afiliados, como sistema común de solución adecuada de conflictos, en los términos y bajo las condiciones establecidas por la normativa estatal cobre la materia, a través del Tribunal Arbitral del Deporte Canario, conforme a los artículos 99 y 100 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, o norma que la sustituya.

CAPÍTULO XII
RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO
Sección 1ª. Generalidades

Artículo 130.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas es una entidad sin ánimo de lucro, en régimen de presupuesto y patrimonio propios. La situación patrimonial y la situación económica de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas es la indicada en las cuentas depositadas anualmente en el registro público tal y como marcan las normas del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

Artículo 131.

Los rendimientos económicos netos que deriven de las actividades deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines estatutarios, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

Artículo 132.

Los recursos económicos de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas procederán de:

a) Los derechos y cuotas que, en relación con su actividad, establezca la Asamblea General.

b) Los productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

c) Las subvenciones, premios, transferencias o ayudas que puedan recibirse de las Administraciones Públicas.

d) Los préstamos o empréstitos obtenidos de entidades y particulares.

e) Las cantidades obtenidas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización, por incumplimientos contractuales, sanciones económicas o recargos sobre tales sanciones.

f) El importe de las multas que se impongan por los órganos competentes como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulan las competiciones.

g) Las ayudas, donaciones, patrocinios, colaboraciones o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

h) Los bienes o derechos que se adquieran de otro modo conforme al Ordenamiento Jurídico y cualesquiera otros que pudieran serle atribuidos.

Sección 2ª. Régimen de presupuesto y patrimonio

Artículo 133.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas deberá cumplir el siguiente régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio:

a) Puede promover y organizar actividades con relación directa o accesoria al desarrollo de su fin social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas o su fin social. Tales operaciones deberán ser autorizadas por el Gobierno de Canarias en los casos previstos en la normativa de aplicación.

c) Puede ejercer, complementariamente a sus competencias principales, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los objetivos deportivos sin repartir dividendos en ningún caso.

d) No podrá comprometer gastos que superen lo autorizado por el Presupuesto anual salvo que dichos gastos se correspondan con las siguientes situaciones: que se sufraguen con ingresos extraordinarios, que se autoricen expresamente por la Asamblea General o que se destinen a resolver, a juicio de la Junta de Gobierno, una situación de fuerza mayor.

e) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización previa del órgano competente del Gobierno de Canarias cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente.

f) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única y la contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad vigente que sea de aplicación y que permita el debido control presupuestario y el reflejo fiel de la situación económica financiera de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas.

g) El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero de cada año y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 134.

Los fondos de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la misma, las cuales estarán debidamente intervenidas por la Presidencia o persona en quien delegue. La disponibilidad de dichos fondos precisará, al menos, de la persona que ostente la Presidencia o persona que válidamente le sustituya, que deberá acreditar que el gasto comprometido cuenta con partida presupuestaria suficiente.

Artículo 135.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas podrá asignar cantidades de su presupuesto a favor de entidades y personas a ella afiliadas.

Artículo 136.

Los presupuestos de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, que no podrán tener carácter deficitario, tendrán vigencia anual, entendiéndose prorrogados hasta la aprobación del siguiente.

Sección 3ª. Formulación de cuentas

Artículo 137.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas deberá formular, en el plazo previsto para ello en la normativa aplicable, sus cuentas anuales, que pondrá en conocimiento del órgano competente del Gobierno de Canarias. Asimismo, y dentro de los plazos previstos, se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO XIII
RÉGIMEN DOCUMENTAL
Sección 1ª. Régimen documental

Artículo 138.

El régimen documental de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas comprenderá:

a) Libros de Actas, de los cuales existirá uno para la Asamblea General, uno para la Junta de Gobierno, uno para la Junta Electoral y uno para el resto de órganos colegiados federativos, en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.

b) Registro de clubes deportivos y otras entidades afiliadas, en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, CIF, teléfono, fax, dirección postal y de correo electrónico, domicilio e identidad de la persona que ostente la Presidencia y personas que ostenten cargos directivos.

c) Registro de asambleístas de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, de los que constará nombre, DNI o NIF, teléfono, fax y dirección postal y de correo electrónico, y en el caso delas personas jurídicas, identidad de la persona que ostente la Presidencia o representante.

d) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

e) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.

Artículo 139.

Los libros que integran el régimen documental y contable podrán ser llevados de forma informática, sin perjuicio de que sean impresos en soporte papel para su consulta por los socios y las socias y su legalización por el órgano competente del Gobierno de Canarias.

Artículo 140.

Los libros de actas de los órganos de gobierno y los de contabilidad serán diligenciados por el órgano competente del Gobierno de Canarias y ser objeto de examen o información arequerimiento de esta.

CAPÍTULO XIV
RÉGIMEN ELECTORAL
Sección1ª. Régimen electoral

Artículo 141.

El régimen electoral federativo se remite a las normas que con carácter general disponga el Gobierno de Canarias. Se asume como propio el Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias.

CAPÍTULO XV
CAUSAS DE EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN
Sección 1ª. Extinción y disolución

Artículo 142.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, reunida al efecto en sesión extraordinaria y por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 143.

El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación, si lo hubiere, deberá revertir en la colectividad de acuerdo con lo previsto en la legislación deportiva vigente, a cuyo fin se comunicará al Gobierno de Canarias, quien acordará lo procedente. En caso de disolución, el patrimonio de la Federación Canaria

de Kickboxing y Disciplinas Asociadas se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o normas que la sustituyan, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

CAPÍTULO XVI
PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS
Sección 1ª. Reforma de Estatutos

Artículo 144.

La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Federación, a la Junta de Gobierno y a la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

Artículo 145.

El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de los tres quintos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 146.

No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

Sección 2ª. Reforma de Reglamentos

Artículo 147.

La iniciativa para la aprobación o reforma de los Reglamentos federativos correspondeala Presidencia de la Federación, a la Junta de Gobierno y a la quinta parte de los miembrosde la Asamblea General.

Artículo 148

El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobaciónel voto favorable de los asistentes a la Asamblea General, salvo que otra norma establezcauna mayoría cualificada.

Artículo 149.

No podrá iniciarse el procedimiento de reforma de reglamentos relacionados con la materia electoral una vez convocadas elecciones para la Presidencia de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas, salvo que sea adaptación obligatoria de normativa dictada por el Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO XVII
BUEN GOBIERNO Y TRASPARENCIA
Sección 1ª. Código de buen gobierno

Artículo 150.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas elaborará un código en el que se recojan las prácticas de buen gobierno inspiradas en los principios de democracia y participación, y preferentemente aquellas que afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas que efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con ayudas públicas.

Sección 2ª. Portal de Transparencia

Artículo 151.

La Federación tendrá un Portal de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de publicidad de la información que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, con respeto a la naturaleza privada y finalidades federativas.

CAPÍTULO XVIII
NORMAS DE SEGURIDAD, TECNOLOGÍA Y PROTECCIÓN
Sección 1ª. Certificado negativo del registro de las personas delincuentes sexuales.

Artículo 152.

La Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas cuanta con la obligatoriedad de exigir la aportación de certificado negativo del registro de delincuentes sexuales al personal técnico, personas entrenadoras, y demás profesionales que impartan labores de entrenamiento o enseñanza deportiva, como requisito para la obtención de licencia, tal y como exige el artículo 59 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, así como la obligatoriedad de exigir la aportación del mismo certificado negativo para todas aquellas personas que por su actividad, profesión, oficio o práctica no laboral, incluidas las personas que realicen actividades en régimen de voluntariado, tengan contacto habitual con personas menores de edad, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Sección 2ª. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

Artículo 153.

La actuación de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas se somete a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y planificación y, en la medida de sus posibilidades económicas y técnicas, adaptará su funcionamiento al modelo electrónico.

Sección 3ª. Delegado de Protección.

Artículo 154.

La Federación designará la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes. Este Delegado se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia. Así es recogido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia impone a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con menores de edad de forma habitual.

Disposición adicional

El nombramiento de delegaciones insulares no implicará modificación estatutaria.

Disposición transitoria

En tanto no se aprueben los Reglamentos propios de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas serán de aplicación supletoria los Reglamentos correspondientes de la Federación Española de Kickboxing y MuayThai y Disciplinas Asociadas.

Disposición derogatoria

Estos Estatutos derogan expresamente los Estatutos vigentes de la Federación Canariade Kickboxing y Disciplinas Asociadas aprobados por Resolución de la Dirección General de Deportes de 17 de julio de 2003, así como todas las disposiciones y normas reglamentarias de la Federación Canaria de Kickboxing y Disciplinas Asociadas en cuanto se opongan a los presentes Estatutos.

Disposición final.- Primera.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante los correspondientes Reglamentos aprobados por la Asamblea General.

Disposición final. - Segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor con la aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias tras su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.